



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2932-SOT-1182, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y excavación) y ambiental (ruido, vibraciones y polvo) y obstrucción a la vía pública por las actividades que se realizan en Fray Servando Teresa de Mier número 1017, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición y excavación) y ambiental (ruido, vibraciones y polvo) y obstrucción a la vía pública, como son el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.-

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (demolición y excavación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se constató la existencia de un predio delimitado por tapiales de madera, al interior se había llevado a cabo una excavación de aproximadamente 3 metros de profundidad, constatando actividades de construcción como era el armado de emparrillado y columnas, sin observar el letrero con los datos de la manifestación de construcción correspondiente.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx



Expediente: PAOT-2015-2932-SOT-1182

Ahora bien, de la aplicación de la Norma de Ordenación General número 1 Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), se obtiene lo siguiente: -----

Superficie del predio	Superficie de desplante	Superficie máxima de construcción	% mínimo de área libre	Niveles sobre banqueta	Número de viviendas
271.80 m ²	203.85 m ²	815.40 m ²	67.95 m ² (25%)	4	18

En el mismo orden de ideas, la Delegación Venustiano Carranza remitió copia simple del Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" número RVC/B/20/15/ON, con vigencia del 21/09/2015 al 21/09/2017, para el predio de mérito, en el que se asentó lo siguiente: -----

Superficie del terreno	Superficie de desplante	Superficie libre	Superficie total de construcción	Superficie cuantificable y no cuantificable	Niveles y número de viviendas
271.80 m ²	202.60 m ² 74.54%	69.20 m ² equivalente al 40%	804.16 m ²	610.32 m ² y 193.84 m ² (semisótano y sótanos)	4 y 6 respectivamente

Así las cosas, lo registrado en la Manifestación de Construcción tipo "B" número RVC/B/20/15/ON, se apega a lo permitido de conformidad con la Norma de Ordenación General número 1.-----

No obstante lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, realizar las acciones de verificación que corresponda, en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción. Por lo que corresponde a esa Dirección General substanciar el procedimiento solicitado, informando el resultado de su actuación. -----

2.- En materia Ambiental (ruido, vibraciones y polvo) y obstrucción a la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron emisiones sonoras, vibraciones, generación de polvo ni la obstrucción a la vía pública.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la ejecución de actividades de demolición pero si se constató una excavación de aproximadamente 3 metros de profundidad, apreciando actividades de obra nueva consistentes en el armado del emparrillado de la cimentación y columnas. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 2 de 3



Expediente: PAOT-2015-2932-SOT-1182

2. Para las actividades de obra nueva se contó con Registro de Manifestación de Construcción tipo "B" número RVC/B/20/15/ON, con vigencia del 21/09/2015 al 21/09/2017.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, substanciar el procedimiento administrativo solicitado por esta Entidad respecto a que la construcción exhiba letrero con los datos de obra, imponiendo en su caso las medidas cautelares y sanciones que a derecho correspondan.-----
4. Durante el reconocimiento de hechos no se constataron emisiones sonoras, vibraciones, generación de polvo ni la obstrucción a la vía pública. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JE/NWPB/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 3 de 3